

DIPUTADA  
MELINA HERNÁNDEZ

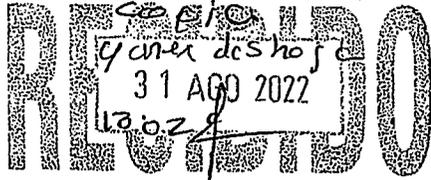
DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

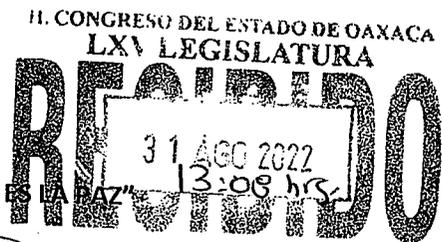
ATN'T. LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

La que subscribe, Diputada Melina Hernández Sosa Integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la reserva que modifica el Artículo 28 BIS de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, relativa al Dictamen 29.2 de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana inciso a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 28 BIS a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 31 de Agosto de 2022 de esta Honorable Soberanía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA  
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

La que suscribe, Melina Hernández Sosa, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la reserva que modifica el Artículo 28 BIS de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque es verdad que el tema de la vacante definitiva en el Tribunal Electoral es un problema que actualmente vive Oaxaca, la realidad es que eso no debe ser argumento para violentar el contenido de las disposiciones constitucionales y legales. El ordenamiento legal para el caso de una vacante definitiva se contempla en el artículo 109 de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales. Para mayor exactitud cito dicho artículo:

Artículo 109.

1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.

2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

3. Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.

Como se puede apreciar la norma establece que en el caso de las vacantes definitivas debe darse aviso al senado y será el senado para que él provea el procedimiento de sustitución.

Debo señalar que las autoras de la iniciativa citan la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 para fundamentar su iniciativa y ahí —erróneamente—pretenden justificar que en dichos expedientes se autorizó a que las entidades federativas regularan el caso de las vacantes definitivas, pero lo que realmente sucedió es que ahí otorgan facultades para regular las vacantes temporales. Esto

puede verse en la página 151 de los citados expedientes y que puede consultarse libremente en el siguiente link:  
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2021-07/AI%2035-2014.pdf>.

En virtud de lo anterior, se propone la modificación del dictamen en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 28 BIS.- Para el caso de que concluya el periodo para el que fue designado un Magistrado o Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y el Senado de la República no haya hecho la designación de la persona que deba sustituirlo en el cargo, aquel o aquella continuará desempeñando el cargo de Magistrada o Magistrado Electoral, hasta en tanto el Senado de la República haga la designación correspondiente.</i></p>	<p><i>Artículo 28 BIS.- Para el caso de que concluya el periodo para el que fue designado un Magistrado o Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y el Senado de la República no haya hecho la designación de la persona que deba sustituirlo en el cargo, ningún Magistrado o Magistrada podrá continuar desempeñando el cargo más allá de su mandato constitucional.</i></p>

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

  
DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

  
DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ